



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 168/2017 bis

En Madrid, a 13 de julio de 2017, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para resolver el recurso formulado por D. XXX, actuando en nombre y representación del XXX, respecto de la resolución sancionadora de un partido de suspensión dictada, en fecha 27 de abril de 2017, por el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), confirmatoria de la Resolución del Juez de Competición, de 26 de abril de 2017, en relación al Jugador de la plantilla del XXX.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de abril de 2017, se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. XXX, actuando en nombre y representación del XXX, contra la resolución sancionadora de un partido de suspensión a D. XXX, por producirse de manera violenta con otro futbolista, dictada, en fecha 27 de abril de 2017, por el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol, confirmatoria de la resolución del Juez de Competición, de 26 de abril de 2017, con multa accesoria en cuantía de 45 euros al club, en aplicación de los artículos 123.I, y 52.5 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo. - Tras exponer cuanto tiene por conveniente en defensa de su derecho, el recurrente solicitó la adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecución de dicha resolución, en tanto se resolvía el recurso interpuesto.

Con fecha 4 de mayo de 2017 este Tribunal denegó la suspensión cautelar solicitada por los motivos que en la resolución dictada se exponían.

Tercero.- En lo relativo a la cuestión de fondo resulta de la documentación que obra en el expediente que el acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División "B", disputado el día 23 de abril de 2017 entre el XXX y el XXX, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *"XXX: En el minuto 65, el jugador (X) XXX fue expulsado por el siguiente motivo: Disputar el balón con un adversario golpeando con su brazo en el cuello de dicho contrario utilizando fuerza excesiva"*.

El Juez de Competición, en resolución de fecha 26 de abril de 2017, acordó imponer al citado jugador sanción de suspensión por un partido, por producirse de manera violenta con otro futbolista, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club, en aplicación de los artículos 123.1 y 52.5 del Código Disciplinario de la RFEF.

Cuarto. - Contra dicho acuerdo se interpuso recurso ante el Comité de Apelación por el XXX. El 27 de abril de 2017 dicho Comité confirmó la resolución del Juez de Competición tal y como ya se ha reflejado en el antecedente primero.

Quinto. - El XXX ha interpuesto ahora recurso ante este Tribunal Administrativo del Deporte frente a la mencionada resolución del Comité de Apelación. Básicamente, el recurso reitera lo ya expuesto en sus escritos previos, especialmente en lo relativo al supuesto error arbitral en la jugada en que se expulsa a D. XXX. A juicio del recurrente, se trata de una infracción por error de hecho en la valoración de la prueba (respecto de la Resolución del Comité de Apelación) y un claro error arbitral en la apreciación de la jugada. Consecuente con dicho argumento, el recurrente considera que concurre en el presente caso una infracción por aplicación indebida del artículo 123.1 del Código Disciplinario.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el art. 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; y el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, todo ello en relación con la disposición adicional cuarta.2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

SEGUNDO. - El recurrente, en este caso el XXX, se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella.

TERCERO. - El recurso ha sido interpuesto en plazo y forma y en su tramitación se han observado las exigencias de remisión del expediente y emisión del informe, así como de vista del expediente y audiencia.

CUARTO. - Entrando en el fondo del asunto –la denegación de la suspensión de la medida cautelar no lo prejuzgaba-, este Tribunal Administrativo del Deporte comparte el parecer de los órganos que previamente han conocido y resuelto el asunto.

En efecto, procede desestimar el recurso pues las imágenes aportadas en primera instancia revelan la existencia de la acción violenta recogida por el árbitro en el acta.

Debe en este sentido señalarse, lo que refuerza más si cabe el argumento de la discrecionalidad técnica empleada en el momento, que el árbitro se encontraba en aquel momento situado a escasos metros de la jugada que dio lugar a la sanción ahora objeto de recurso. Ello, como ha señalado el Comité de Apelación, le permitió observar con el máximo detalle la acción punible que ahora se cuestiona.

Por tanto, a juicio de este Tribunal Administrativo del Deporte, no habiéndose destruida la presunción de veracidad y acierto que al acta arbitral otorga el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol, procede desestimar el recurso que ahora se formula.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte, ACUERDA

DESESTIMAR el recurso formulado por D. XXX contra la Resolución de 27 de abril de 2017, del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol, confirmatoria de la Resolución del Juez de Competición, de 26 de abril de 2017, en relación a una sanción impuesta al jugador de la plantilla del XXX.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

